



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.

21 FEB 2022

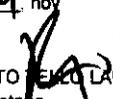
PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300220160024200

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se dispone:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaria en razón a que se encuentra ajustada a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar a secretaria que proceda a expedir a costas de la parte interesada, la correspondiente constancia de ejecutoria.
3. Por otro lado, en atención a la petición del extremo demandado Transportes Morichal S.A., a través de la cual informa que están prestos a cancelar la condena impuesta en la sentencia proferida en esta causa, para lo cual requieren de una serie de documentación por parte del demandante, se le pone de conocimiento tal misiva al actor para que proceda a realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>14</u> hoy 22 FEB 2022</p> <p>PABLO ALBERTO  LARA Secretario</p>

F.C.

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

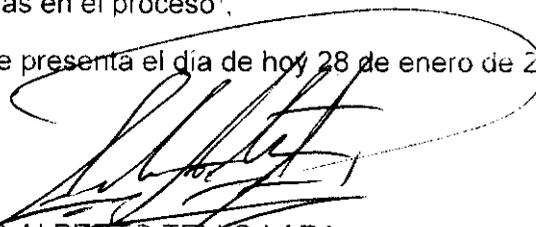
Expediente N° 2016-242

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y las providencias de septiembre 25 de 2020 mediante el cual se profirió sentencia de primera instancia (fl. 453, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Certificado de envío N° 300202076198	Folio 186	\$8.000
Recaudo convenio 444575637	Folio 188	\$7.000
Certificado de envío N° 3000202103135	Folio 189	\$8.000
Recaudo convenio 444575583	Folio 191	\$7.000
Certificado de envío N° 3000202103122	Folio 192	\$8.000
Recaudo convenio 444575508	Folio 194	\$7.000
Honorarios de perito	Folios 274 y 466 anverso	\$500.000
Agencias de Derecho	Folio 453 a 459	\$2.000.000
TOTAL		\$2.545.000

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 28 de enero de 2022.


PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

¹ Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que tuvo conocimiento del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o no al caso, auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte demandada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, siempre que establezca solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, siempre que no exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si existiere una actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor de la parte demandada en tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto que ponga fin al proceso, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).